RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós 2022

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-01125-00

Teniendo en cuenta que la accionada guardó silencio al requerimiento que antecede y que tampoco ha acreditado el cumplimiento de la orden judicial impuesta en la tutela promovida por accionante **WILLIAM ANDRÉS POSADA ROA** en representación del señor RAFAEL VILLEGAS ARANZAZU contra **E.P.S SALUD TOTAL**, se

RESUELVE:

Primero: REQUERIR nuevamente a la tutelada E.P.S SALUD TOTAL, para que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva acreditar **integramente**, sin evasivas y trámites administrativos injustificados, el cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta Unidad Judicial el 3 de diciembre de 2021, esto es: "... SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia al representante legal de la E.P.S SALUD TOTAL o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, provea el servicio de enfermería por 12 horas de L-D por 30 días según lo prescrito en la Orden Médica adiada 10 de noviembre de 2021 a favor del señor RAFAEL VILLEGAS ARÁNZAZU, a través de una I.P.S que haga parte de su red contratada y, en ausencia de aquella por intermedio de una entidad particular. TERCERO: CONCEDER el tratamiento integral peticionado, ordenando al representante legal de la E.P.S SALUD TOTAL o quien haga sus veces, suministrar oportunamente los servicios, medicamentos y procedimientos necesarios para la recuperación del señor RAFAEL VILLEGAS ARANZAZU sujeto de especial protección constitucional, quien padece, entre otro, de TUMOR MALIGNO DE LA OROFARINGE, PARTE NO ESPECIFICADA, siempre que hayan sido decretados por el médico tratante...".

Lo anterior, por cuanto el accionante manifestó que el 20 de diciembre de 2021 radicó solicitud para la entrega de insumos ordenados y relacionados con la patología que aqueja al paciente y que fueron prescritos por los médicos tratantes: "a). Laringe electrónica ROMET REF R700 Cantidad 1 b). Filtros Manuales Ref 7290 Cantidad 90 c). Tubo Laringeo 10/36 sin fenetracion Ref 7610 Cantidad 1 d). Soporte para tubo laríngeo Ref 7668 Cantidad 2 e). Terapia Fisica Cantidad 20 y f). Laboratorios domiciliarios: TSH – T4 LIBRE – PTH – CALCIO SERICO...", empero, su solicitud fue negada.

La respuesta deberá enviarse al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas por el legislador y la respectiva apertura al trámite por desacato.

Segundo: A su vez, se le conmina a la accionada para que en el mismo término informe el nombre, identificación, direcciones físicas y electrónicas de la persona asignada para el acatamiento de las sentencias

de tutela, so pena de tener al representante legal como responsable del cumplimiento del fallo de tutela.

Tercero: Anéxese copia de esta providencia a los correos electrónicos <u>wdemon@gmail.com</u> y <u>willianposada02@gmail.com</u>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/ / / / /